# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 008-2020**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con veinte minutos del día seis de febrero de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 008-2020,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **CARLOS xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con **Documento Único de Identidad** **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *diecisiete de enero de dos mil veinte, a las trece* *horas* *con dieciséis minutos*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el día veinte de enero de los corrientes en la cual solicita lo siguiente:
2. Cantidad de mujeres y de hombres beneficiados con paquetes agrícolas, ordenado por departamento o región; por producto entregado, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019
3. Extensión cultivada por producto a nivel nacional, en los años 2016, 2017, 2018 y 2019
4. Mapa nacional de uso agrícola del suelo en los años 2016, 2017, 2018 y 2019
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se solicitó la información a la *Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA*, unidad administrativa responsable de sondear y registrar los datos requeridos; sin embargo el día 31 de enero de los corrientes mediante correo electrónico, la DGEA solicitó se extendiera el plazo por 5 días hábiles más, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, por lo que esta oficina procedió a ampliar el período de respuesta, siendo hoy la fecha límite para responder;
10. Que la DGEA respondió en tiempo y forma a lo solicitado;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjunta a la presente *resolución un archivo en formato EXCEL que describe por año y género (2016 a 2019), la cantidad de paquetes agrícolas* entregados por este ministerio;
2. Con relación a la *extensión cultivada por producto del 2016 al 2019*, la DGEA respondió lo siguiente:
* La entrega de un paquete de semilla certificada de maíz (1 bolsa de 22 libras de maíz y 1 quintales de fertilizante), corresponde a una manzana de tierra cultivada
* 4 bolsas de semilla mejorada de frijol (bolsa de 25 libras) corresponden a una manzana de tierra cultivada
* Mapa de uso agrícola del suelo del año 2015 elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales-MARN;
1. Sobre el *mapa nacional de* *uso agrícola del suelo por cultivo*, al respecto se comunica que en este ministerio se produce son los ***mapas temáticos de producción de maíz, frijol, arroz, etc*.,** si esa información es de utilidad puede descargarla en página web del MAG: [www.mag.gob.sv](http://www.mag.gob.sv) específicamente en la **Sección Nuestros Servicios/Dirección General de Economía Agropecuaria/Estadísticas Agropecuarias/Área de Estadísticas de Producción Agropecuaria/Anuarios de Estadísticas Agropecuarias**, o copiar en su buscador de internet la siguiente dirección electrónica: <http://bit.ly/2OAr2yQ>; sobre los mapas de producción del año 2019, aún no se han creado;
2. Los *mapas nacionales de uso agrícola del suelo de los años 2016 al 2019*, no se elaboran en este ministerio; desconocemos si en el MARN los trabajaron; es importante mencionar que se realizó una búsqueda en su sitio web y no se encontraron, por lo que sugerimos realizar la consulta a la OIR del MARN a la siguiente dirección electrónica oir@marn.gob.sv o llamar a los teléfonos: **2132-9522 - 2132-9674,** contactar con la Oficial de Información: *Ethel Elizabeth Cabrera Tobar;*
3. Por tanto de acuerdo al artículo **73 de la LAIP**, la información sobre *mapas nacionales de uso agrícola del suelo de los años 2016 a 2019*, es ***inexistente*** cuando lo solicitado no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa;
4. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
5. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>;
6. Por tanto y por las razones expuestas en el inciso anterior este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada.
7. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**